



CIUDAD DE MÉXICO, a 6 de abril del 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-278/2024 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA: JUAN CARLOS COSTICH PÉREZ Y
NANCY AZUCENA CORONADO ZEQUEIDA

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR, TODAS DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 5 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del **6 de abril del 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 5 de abril de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-278/2024 Y
ACUMULADO

PARTES ACTORA: JUAN CARLOS COSTICH PÉREZ Y NANCY AZUCENA CORONADO ZEQUEIDA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena¹ da cuenta de los siguientes escritos de queja presentados en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político, los cuales son radicados de la siguiente manera:

Parte actora	Fecha de recepción	Expediente
Juan Carlos Costich Pérez	15 de marzo del 2024 a las 13:55 horas.	CNHJ-BCS-278/2024
Nancy Azucena Coronado Zequeida	15 de marzo del 2024 a las 18:16 horas.	CNHJ-BCS-280/2024

¹ En adelante Comisión Nacional.

En los escritos de cuenta, las personas quejasas señalan como **acto impugnado** la encuesta realizada por el partido político MORENA del proceso interno para la selección de los aspirantes a la candidatura por el distrito 16 por el principio de mayoría relativa en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur; así como diversas irregularidades derivadas del proceso de selección interna de candidaturas y violencia política en razón de género.

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** a la **Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur, todos de MORENA.**

Vistas las demandas presentadas; fórmense expediente y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-BCS-278/2024** y **CNHJ-BCS-280/2024**; en virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. ACUMULACIÓN,

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, las personas quejasas controvirtieron ante esta Comisión, diversos actos y omisiones que guardan relación con el proceso de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, particularmente la correspondiente al distrito 16, con cabecera en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-BCS-278/2024 y CNHJ-BCS-280/2024**.

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Así, de los recursos de queja se advierte que en todos los casos se impugna el mismo acto, se señalan como responsables a los mismos órganos partidistas y se formulan agravios idénticos o similares.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tratará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. Forma.** Los recursos de queja fueron presentados por escrito ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional partidista, en ellos se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

V. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

I.- Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja del C. **Juan Carlos Costich Pérez**, son los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍA, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES, del 7 de noviembre de 2023.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en la SOLICITUD DE LA INSCRIPCION AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACION LOCAL MR DE DTTO. 16 CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, a nombre del postulante Juan Carlos Costich Pérez, con fecha de registro 27 de noviembre de 2023 y número de folio 157381.
- 3. DOCUMENTAL.** Consiste en el primer listado oficial de aspirantes en los que resultaron inscritas las personas con los siguientes nombres: CARBALLO CONTRERAS MARLEN MARGARITA, CORONADO ZEQUEIDA NANCY AZUCENA, DE LA PAZ ARAIZA DINA MARGARITA, LEYZAOLA LÓPEZ TANIA, NORIEGA NAVA AURORA, CEDEÑO ALBA MIGUEL ÁNGEL, CESEÑA CESEÑA HÉCTOR FABIÁN, COSTICH PÉREZ JUAN CARLOS, CURIEL CASTRO JOSÉ MANUEL, NOVELO YABER FARID EMMANUEL, PÉREZ CAYETANO JUAN y SALINAS CESEÑA MARTÍN GUADALUPE.
- 4. DOCUMENTAL.** Consistente en la SOLICITUD DE LA INSCRIPCION AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACION LOCAL MR DE DTTO. 11

CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, a nombre del postulante Sergio Ricardo Huerta Leggs.

5. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Baja California Sur para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual fue publicada el 12 de marzo del 2024, en la página de la red social Facebook, del Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Baja California.

II.- Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja de la C. **Nancy Azucena Coronado Zequeida**, son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar a nombre de la quejosa con número de folio: IDMEX 1364320621, la que ofrece para efectos de acreditar su personalidad en el presente ocurso.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la SOLICITUD DE LA INSCRIPCION AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL MR DEL DISTRITO. 16 EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, a nombre de la postulante Nancy Azucena Coronado Zequeida, con fecha de registro 26 de noviembre de 2023 y número de folio 151526.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la constancia de TERMINACION DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN POLÍTICA para aspirantes a un cargo de elección popular de diciembre del 2023, con folio número: PFAI-INFP12-2023-0091, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la constancia de TERMINACION DEL CURSO DE FORMACION POLITICA BASICA de fecha 29 y 30 de octubre del 2022, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia del diploma de TERMINACION DEL CURSO PARA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA COMO EDIL POR MORENA de fecha 04 y 05 de

marzo del 2023, con número de folio: PFAEP-20230419-0143, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena.

6. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la constancia de TERMINACION DEL DIPLOMADO INTRODUCCION AL BUEN GOBIERNO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN BG2023-3 “*Emiliano Zapata*” de fecha junio a agosto del 2023, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena.
7. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la constancia de TERMINACIÓN EDUCACIÓN POPULAR: HERRAMIENTAS PARA UNA INCIDENCIA DEMOCRÁTICA EFECTIVA, con fecha de 27 de mayo del 2023, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena, con número de folio TEPPBCS-20230527-000069.
8. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la lista emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, publicada por el C. ARNOLDO ALBERTO RENTERIA SANTANA en su carácter de Delegado Nacional a través de su página oficial de Facebook el día 09 de marzo del 2024.
9. **DOCUMENTAL.** Consistente en evidencia fotográfica de su trayectoria política al interior de Morena.
10. **DOCUMENTAL.** Consistente en la semblanza curricular de la quejosa.
11. **CONFESIONAL.** A cargo del C. ARNOLDO ALBERTO RENTERIA SANTANA, para lo cual solicita a esta Comisión realizar las diligencias necesarias para el desahogo de la misma.
12. **PERICIAL TÉCNICA.** Consistente en la verificación visual y técnica de las páginas: i) Perfil de Facebook del C. ARNOLDO ALBERTO RENTERIA SANTANA, Delegado Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en Baja California Sur; 2) Sitio oficial de Morena Baja California Sur, y 3) Sitio oficial morena.si; a través de la cual se dio a conocer la lista de quienes habrían de participar en la encuesta oficial.

13. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL

LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente recurso, en tanto y cuanto favorezcan a los intereses de la oferente.

Respecto a la prueba **confesional**, se **desecha de plano** en virtud a que dentro de las etapas del procedimiento sancionador electoral no se encuentra prevista una etapa de audiencias en términos de **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**, esto en el entendido a que las audiencias estatutarias corresponden al procedimiento sancionador ordinario, por lo que en esta vía no resulta idónea el ofrecimiento y desahogo de dicha probanza.

Por otra parte, respecto a la prueba denominada **pericial técnica** ofrecida por la accionante, la misma se **desecha de plano** por no encontrarse dentro del catálogo de pruebas que se pueden ofertar en los procedimientos jurisdiccionales establecidos en el Reglamento de esta Comisión, mismo que se encuentra en el **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** de dicho reglamento.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista de los escritos de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

De la lectura del escrito de queja de la C. **Nancy Azucena Coronado Zequeida**, se tiene que la parte actora solicita la implementación de las siguientes medidas cautelares:

1. Se deje sin efectos la candidatura otorgada al C. Sergio Ricardo Huerta Leggs.
2. Se protejan sus derechos político electorales y estatutarios, y se le otorgue un trato en igualdad de condiciones.
3. Se reponga con transparencia y equidad el procedimiento de la encuesta.

En ese sentido, a partir de lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra dice:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.”

Al respecto, esta Comisión Nacional, estima pertinente acordar lo siguiente:

No ha lugar a las medidas cautelares a petición de parte, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión sobre el acto reclamado, como lo sería dejar sin efectos la candidatura del C. Sergio Ricardo Huerta Leggs, correspondiente al distrito 16 local, en Baja California Sur. Pues de conformidad con el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Por otra parte, respecto a lo solicitado en los numerales 2 y 3 de este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los

derechos políticos y político-electORALES de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense los expedientes con la clave **CNHJ-BCS-278/2024** y **CNHJ-BCS-280/2024**, y realíicense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación y resolución.

TERCERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por el **C. Juan Carlos Costich Pérez** y la **C. Nancy Azucena Coronado Zequeida**.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas actoras, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a **Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur**, como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. Se declara no ha lugar a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora la **C. Nancy Azucena Coronado Zequeida**, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

~~James A. Hartman~~

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

Olivia Vissers

EMA ELOÍSA VIVANCO ESKUDE
SECRETARIA





ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CIUDAD DE MÉXICO, a 06 DE ABRIL DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-307/2024

PARTE ACTORA: RICARDO ISLAS SALINAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBAS DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional el día 06 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 06 de abril de 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 06 de abril de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-307/2024

PARTE ACTORA: Ricardo Islas Salinas.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambas de Morena

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena¹ da cuenta de la recepción del oficio TEEH-SG-261/2024 notificado en la Oficialía de Partes de la Sede Nacional de nuestro partido político en fecha 23 de marzo de 2024² a las 22:46 horas con número de folio 001885, mediante el cual se remite a esta Comisión el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual reencauzó la demanda presentada por el C. Ricardo Islas Salinas, para conocimiento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Vista la demanda, fórmese y regístrese el expediente en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-HGO-307/2024**.

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante acuerdo de fecha 22 de marzo del 2024,

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

emitido dictado dentro del expediente **TEEH-JDC-056/2024**, en el que se determinó lo siguiente:

“Tercero. REENCAUZAMIENTO. Independientemente de la improcedencia de la vía elegida por el accionante, en aras de ponderar la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para que se le administre justicia de manera pronta y expedita, es que no se determina el desechamiento de su demanda sino que lo conducente es determinar el reencauzamiento del mismo para que el partido político MORENA a través de los órganos facultados para tal efecto, el libertad de jurisdicción conozcan del asunto y lo resuelvan conforme a derecho.

Lo anterior, en cumplimiento al mandato constitucional que exige a las autoridades la mínima intervención en la vida interna de los partidos políticos, construyendo a privilegiar la solución de los conflictos internos en el seno de los institutos políticos y, precisamente por la obligación de este Tribunal Electoral de privilegiar el derecho de acceso a la justicia, para que toda persona sea oída, sin discriminación, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; fortaleciendo así los mecanismos de tutela de sus derechos y de resolución de sus conflictos; a través de recursos accesibles y adecuados; **SE DETERMINA lo siguiente:**

De conformidad con los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Federal; 2 párrafo 3, inciso a, 14 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el 8 párrafo 1 y artículo 25 párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **SE ORDENA REENCAUZAR el procedimiento para que lo conozca y resuelva la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Estatutos del Partido Político y su Reglamento.

Toda vez que, como ha quedado establecido, esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido de mérito, es el órgano facultado para conocer de las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones al interior del partido político, antes de acudir a las instancias jurisdiccionales.

Considerar lo contrario, constituye una visión restrictiva del derecho de acceso a un medio de defensa partidista, que por disposición constitucional y legal debe ser garantizado por los partidos políticos, debido a que ello salvaguarda la posibilidad de resarcir el derecho político que se estima violado dentro de su competencia.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido en la **Jurisprudencia 9/2012**, dictada por la Sala Superior de rubro: “**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE**”, en concordancia con la diversa **12/2004: “MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.”**

Con el reencauzamiento ordenado, se cumple con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las constituciones y leyes de los estados garantizarán, entre otros aspectos, la existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los

actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente el principio de legalidad, de forma que se privilegie el principio constitucional de federalismo judicial, al tiempo que se concede al actor la tutela efectiva contenida en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal.

El reencauzamiento ordenado, no prejuzga acerca de la procedencia o el fondo del asunto, pues ello corresponderá a la referida autoridad intrapartidista, sin embargo, para asegurar la impartición de justicia pronta y expedita, se vincula al órgano competente de MORENA para que emita la determinación que estime conducente en un plazo no mayor a **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo; hecho lo anterior, la referida **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, DEBERÁ INFORMAR** a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado al presente Acuerdo Plenario dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES**, remitiendo las constancias que así lo acrediten.”

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, el **C. Ricardo Islas Salinas** señala como **acto impugnado**, la designación como candidato a la presidencia municipal propietario para contender por el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, a registrar al órgano electoral al C. Jorge Alberto Reyes Hernández.

La que atribuye en calidad de **autoridades responsables** a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, ambas de Morena**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrante de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador

electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso interno de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve la queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de su credencial de elector.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuse de recibo de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, con folio 151583 del 26 de noviembre de 2023.

III. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en que ese Tribunal Electoral, mediante un razonamiento Lógico-Jurídico, resuelva el presente juicio y como consecuencia de ello, repare la violación que he sufrido en mis derechos político-electORALES.

IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se formen con motivo del presente juicio y hasta su total terminación.

Una vez precisado lo anterior, y por cuanto hace a los restantes medios de prueba, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Ricardo Islas Salinas**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-HGO-307/2024**, y realíicense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Ricardo Islas Salinas**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones** y al **Comité Ejecutivo Nacional** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término **de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO